

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Economía Sociología y Política Agrarias

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 15º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 01/07/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Economía, Sociología y Política Agrarias, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA AGRARIA

TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

Art. 1. *Naturaleza y Fines*

El *Departamento de Economía, Sociología y Política Agraria* es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de “Economía, Sociología y Política Agraria” y “Economía Financiera y Contabilidad”, en los centros de la “Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes”, la Facultad de “Veterinaria” y la Facultad de “Derecho”, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

Art. 2 *Miembros*

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Art. 3 *Funciones*

Son funciones del *Departamento de Economía, Sociología y Política Agraria*, las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director(a), al Secretario(a) y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como en las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 4 Órganos de Gobierno, Dirección y Representación

1. El *Departamento de Economía, Sociología y Política Agraria* actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno, dirección y representación: i) Consejo de Departamento, y ii) Director(a) de Departamento
2. El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento, determinándose en el acuerdo de creación su composición, funciones, duración y régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO I ÓRGANO COLEGIADO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 5 Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Art. 6 Funciones

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
2. Elegir y revocar al Director(a) del mismo.
3. Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular de los Centros, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artº 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
4. Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
5. Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender a las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.

6. Proponer e informar sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos o Secciones Departamentales.
7. Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
8. Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) En el caso de que la asignatura se imparta, de forma compartida, por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura.
 - b) En el caso de que una asignatura sea impartida en diferentes grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
9. Controlar la docencia, en lo relativo al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.
10. Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor(a) o en más de un grupo de clase.
11. Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor(a) que los haya evaluado.
12. Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
13. Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
14. Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
15. Proponer cursos y Programas de Doctorado y de especialización.
16. Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos donde corresponda.
17. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
18. Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
19. Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
20. Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.
21. Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.
22. Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.
23. Ser oído sobre el cumplimiento de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento, que participe en actividades de extensión universitaria.

24. Informar sobre la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores, y Profesores Asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de sus contratos.
25. Ser oído por el Rector sobre el nombramiento de profesores eméritos.
26. Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
27. Informar sobre los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses, en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.
28. Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera preceptiva.
29. Proponer el reconocimiento de doctores *Honoris Causa*.
30. Proponer y, en su caso, informar sobre el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.
31. Proponer a los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
32. Aprobar las Comisiones que han de evaluar los trabajos de investigación de tercer ciclo y u otros de postgrado.
33. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director(a).
34. Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones
35. Cualesquiera otras que se le atribuyan por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes

El Consejo de Departamento ejerce sus funciones mediante su constitución en Pleno, sin perjuicio de las que pueda ejercer a través de Comisiones designadas por él y de las delegaciones que pueda acordar en favor de los restantes órganos del Departamento.

Art. 7 Composición

El Consejo del *Departamento de Economía, Sociología y Política Agraria*, presidido por el Director(a), está compuesto por los siguientes miembros:

- a. Los Doctores miembros del Departamento.
- b. Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de los Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- c. Un representante del personal de administración y servicios
- d. Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo en los términos establecidos en el art. 81.1 tercer párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Art. 8 Elección de representantes y duración del mandato

1. La elección de representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman parte del Consejo a través de una representación.

2. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable, que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. La elaboración y actualización del censo corresponderá a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba. Cada elector podrá votar a un máximo del 75% de los puestos a cubrir, salvo en los casos en los que sólo exista un único miembro elegible.
3. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y, además, figurar en el correspondiente censo electoral.
4. Las elecciones para la designación de representantes en el Consejo de Departamento serán convocadas por el Director(a), previa autorización de la Comisión Electoral, en el mes anterior a la fecha en que finalice el mandato de los representantes cuya designación haya de producirse mediante el proceso electoral. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos miembros, continuarán en funciones los anteriores.
5. En los aspectos no previstos en este Reglamento, los procesos electorales se regirán por lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba.
6. Los empates en los resultados electorales se resolverán en los términos establecidos en el Reglamento Electoral a favor del candidato de mayor antigüedad como miembro del colectivo al que pertenece, y, a igual antigüedad, en favor del candidato de más edad.
7. La duración del mandato de los representantes será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.

Art. 9 Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento:

1. Las causas de cese pueden ser:
 - a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
 - b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido
 - c) Por finalización del periodo de mandato
 - d) A petición propia
 - e) Por disolución anticipada en los casos en que esté prevista
 - f) Ser sancionado por inasistencia injustificada a las reuniones del Consejo de Departamento.
2. Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en los apartados a), b), d) y f) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto, y si no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de las elecciones, se celebrará la convocatoria de elecciones parciales que nunca procederán en el último año de mandato.
3. Cuando se trate de cubrir puesto de representación estudiantil, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba.
4. Siempre que no sea posible la convocatoria de elecciones parciales anticipadas o, en general, haya puestos de representación vacantes, será tomado en consideración el número efectivo de miembros del Consejo de Departamento, a efectos de cálculo del *quorum* de constitución y de cálculo de las firmas necesarias para solicitar al

Director(a) la convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento o presentar una moción de censura constructiva.

Art. 10 *Derechos y Deberes de los miembros*

La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así como a conocer, con un mínimo de tiempo, la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Art. 11 *Organización y Funcionamiento del Consejo de Departamento:*

1. *Convocatorias y orden del día de las sesiones*

- 1.1. Las sesiones del Consejo, que deben realizarse en días lectivos, pueden ser ordinarias, extraordinarias, correspondiendo al Director(a) del Departamento efectuar las convocatorias, fijando el día, la hora y el lugar de la sesión.
- 1.2. El Consejo debe ser convocado cada tres meses como mínimo, y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida motivadamente el Director(a). Los miembros del Consejo podrán presentar iniciativas para la convocatoria de sesiones extraordinarias del mismo. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten al menos, el 20% de los miembros del Consejo, mediante escrito razonado dirigido al Director(a).
- 1.3. También puede convocarse al Consejo, por el Director(a) con carácter extraordinario, por el procedimiento de urgencia, cuando la premura del asunto a tratar requiera la reunión del órgano sin observar el plazo mínimo de notificación de la convocatoria que se establece con carácter general en este reglamento. El Consejo habrá de pronunciarse, como primer asunto del orden del día, sobre la propia urgencia del asunto a tratar, y, si estima que no concurren razones de urgencia, habrá de declararse finalizada la sesión sin más.
- 1.4. La convocatoria, junto al orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobado, ha de notificarse a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días a la celebración de la sesión. La notificación se realizará por correo electrónico, o en su caso por correo ordinario. Con carácter complementario, se publicará la convocatoria y el orden del día en el tablón de anuncios del Departamento.
- 1.5. El Director(a) del Departamento, asistido del Secretario(a), establecerá el orden del día de las sesiones del Consejo. Los miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas peticiones no podrán ser desestimadas cuando vengan respaldadas por al menos un 20% de los miembros del Consejo. No obstante, el Director(a) denegará motivadamente esta propuesta cuando sea contraria a Derecho.

2. *Celebración de las sesiones*

- 2.1. El Consejo de Departamento se constituye validamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Transcurridos 30 minutos desde la hora en que se fijó la primera convocatoria, el órgano puede constituirse validamente en segunda convocatoria, con la presencia, al menos, de un tercio de los miembros del Consejo, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.
- 2.2. En todo caso, la constitución del Consejo requiere la presencia del Director(a) y del Secretario(a) o de los miembros que les sustituyan.

3. *Deliberaciones, adopción de acuerdos y votaciones*

- 3.1. No pueden ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de la deliberación o acuerdo por mayoría simple.
- 3.2. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando la normativa aplicable exija expresamente una mayoría calificada de votos.
- 3.3. El voto, que es un derecho indelegable, no podrá ejercitarse por correo en ningún caso.
- 3.4. En caso de empate de votos se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Director(a) del Departamento.
- 3.5. El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y
 2. Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

4. *Actas de las sesiones*

- 4.1. El Secretario(a) del Departamento levantará acta de cada sesión, indicando:
 - a) Lugar, fecha y hora del inicio y del fin de la sesión.
 - b) Nombre y apellidos de los miembros presentes
 - c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y constitución en primera o segunda convocatoria.
 - d) Orden del día.
 - e) Asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicándose el número y sentido de los votos emitidos.
 - g) Cuando se solicite la constancia en acta por el interesado: su ausencia de la sesión una vez iniciada, el sentido de su voto o abstención y la justificación, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta si la aporta en el acto o en el plazo que señale el Director(a) en cuyo caso, se podrá incorporar al acta.
- 4.2. El acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo por los miembros asistentes a la sesión documentada en dicho acta, previas, en su caso, las rectificaciones de errores materiales o aritméticos o las adiciones que esos miembros consideren necesarias introducir en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior o con el fin de que el acta refleje más fielmente la sesión celebrada.

Art. 12 Recursos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS UNIPERSONALES**

SECCIÓN I: EL DIRECTOR(A)

Art. 13 Naturaleza y Requisitos

1. El Director(a) es el órgano unipersonal del Departamento que ostenta su representación y ejerce la dirección y la gestión ordinaria, estando para ello dispensado parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes.
2. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor(a) Doctor(a) perteneciente al Cuerpo Docente Universitario y tener dedicación a tiempo completo en la Universidad.
3. En ausencia del Director(a) será sustituido(a) por el profesor(a) doctor(a) con dedicación a tiempo completo en quien delegue.

Art. 14 Funciones

Corresponden al Director(a) las siguientes funciones:

1. Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
3. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
4. Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias
5. Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento
6. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario(a) del Departamento.
7. Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 15 Elección del Director(a)

1. Para ser candidato(a) se deberán reunir los requisitos exigidos y además figurar en el correspondiente censo electoral.

2. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
3. Las elecciones serán convocadas por el Director(a) previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia de su mandato. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular, continuará en funciones el anterior, salvo que no pudiera continuar, en cuyo caso le sustituirá el Catedrático(a) de Universidad miembro del Departamento con mayor antigüedad en este Cuerpo o, en su defecto, el Profesor(a) Titular de Universidad miembro del Departamento con mayor antigüedad en este Cuerpo.
4. Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director(a) a petición propia, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
5. Los procesos electorales para la elección de Director(a) de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 16 *Votaciones y Proclamación de Director(a)*

El proceso electoral se efectuará conforme a las siguientes normas específicas, así como a cualquier otra contenida en el presente Reglamento que sea de aplicación. Asimismo, con carácter supletorio serán de aplicación las normas del Reglamento Electoral y de los Estatutos de la Universidad.

- a) La sesión extraordinaria para la elección del Director(a) sólo tendrá este asunto en el orden del día.
- b) Junto a la convocatoria con el orden del día, deberá notificarse la relación de candidatos admitidos.
- c) El Consejo de Departamento se constituye validamente con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, y siempre que estén presentes el Director(a) y el Secretario(a) o los miembros que los sustituyan.
- d) Será elegido Director(a) el candidato(a) que haya obtenido el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Si no se obtuviese dicha mayoría, en primera vuelta, se efectuará una segunda votación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En dicha segunda vuelta se requerirá un quórum de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo. La votación se referirá, en su caso, a los dos candidatos más votados en la primera vuelta, resultando elegido el candidato(a) que obtenga mayor número de votos. Si sólo se presentase un candidato(a), será necesario obtener, al menos, la mayoría de los votos emitidos, para obtener el nombramiento.

Art. 17 *Recursos*

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director(a) no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art.18 *Moción de Censura constructiva al Director(a)*

1. Los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una propuesta de moción de censura constructiva al Director(a), siempre que la suscriba, al menos el 40% de los miembros del Consejo y se indique el candidato a Director(a) que se propone. Para que la moción prospere será necesario obtener la mayoría de los votos de los miembros del Consejo.
2. En el plazo de 15 días desde la entrada de la propuesta en el registro del Departamento, el Director(a) deberá convocar sesión extraordinaria, con este único asunto en el orden del día indicando el candidato propuesto.
3. El Consejo de Departamento se constituye validamente con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, y siempre que esté presente el Secretario(a), o el miembro que lo sustituya y asuma las funciones del Presidente el profesor(a) de mayor categoría profesional y antigüedad.
4. Será elegido Director(a) el candidato propuesto que, reuniendo los requisitos para ser nombrado Director(a), haya obtenido el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Si no prosperase la moción, sus promotores no podrán proponer otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

Art. 19 *Duración del Mandato y Causas de Cese*

La duración del mandato de Director(a) será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez y cesará:

- a) Por finalización del mandato
- b) Por dejar de reunir los requisitos para los que fue elegido
- c) A petición propia
- d) Cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

SECCIÓN II: SECRETARIO(A) DE DEPARTAMENTO

Art. 20 *Naturaleza y requisitos*

1. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director(a), entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.
2. Cuando el Secretario(a) sea un profesor(a) del Departamento podrá ser dispensado(a) parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes, sin que por ello se pueda generar necesidades de personal.

Art. 21 *Funciones y sustitución*

El secretario(a) tendrá las funciones establecidas en el artº. 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

En caso de ausencia, el Secretario(a) será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento más joven que no tenga la condición de alumno(a).

Art. 22 *Duración del Mandato y Causas de Cese*

La duración del mandato de Secretario(a) será de tres años, y cesará:

- e) Por finalización del mandato del Director(a)
- f) Por ser cesado por el Director(a) que lo propuso
- g) Por dejar de reunir los requisitos para los que fue elegido
- h) A petición propia

**TÍTULO III
COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

Art. 23 *Comisiones*

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. En todo caso existirán tres comisiones: Docente, de Investigación y Doctorado, y de Gestión Económica.

1. Las tres comisiones serán presididas por el Director(a) del Departamento, quien podrá delegar en un profesor(a) doctor(a).
2. La Comisión docente estará formada por el Director(a) y por cuatro miembros: dos Profesores, un representante de Ayudantes y Becarios, y un alumno(a), nombrados por el Consejo de Departamento de entre sus miembros, y a propuesta de los distintos estamentos implicados. Esta Comisión se encargará de elaborar el Plan de Docencia del Departamento (PDD), así como de todo lo relativo a la docencia del Departamento para su posterior debate y aprobación en el seno del Consejo de Departamento.
3. La Comisión de Investigación y Doctorado estará formada por el Director(a) y por cuatro miembros: dos Profesores, un representante de Ayudantes y Becarios, y un alumno(a) de Doctorado, nombrados por el Consejo de Departamento de entre sus miembros, y a propuesta de los distintos estamentos implicados. Esta Comisión se encargará de elaborar, de acuerdo con las directrices del Consejo de Departamento, todos los aspectos relacionados con la investigación y con el doctorado, llevados a cabo por el Departamento para su posterior debate y aprobación en el seno del Consejo de Departamento.

4. La Comisión de Convalidación estará formada por el Director(a) y por cuatro miembros: dos Profesores, un representante de Ayudantes y Becarios, y un alumno(a), nombrados por el Consejo de Departamento de entre sus miembros, y a propuesta de los distintos estamentos implicados. Esta Comisión se encargará de emitir dictamen sobre la solicitud de convalidación, para su posterior debate y aprobación en el seno del Consejo de Departamento.
5. La Comisión de Gestión Económica estará formada por el Director(a) y por cuatro miembros: dos Profesores, un representante de Ayudantes y Becarios, y un representante del P.A.S, nombrados por el Consejo de Departamento de entre sus miembros, y a propuesta de los distintos estamentos implicados. Esta Comisión será la encargada de elaborar el proyecto de presupuesto económico anual para su posterior debate y aprobación en el seno del Consejo de Departamento, así como de realizar todas aquellas funciones relativas a la ejecución de dicho presupuesto y las que le encargue el Consejo de Departamento.

TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de funcionamiento interno del *Departamento de Economía, Sociología y Política Agraria*, podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, a iniciativa del Director (a) o del 60% de los miembros del Consejo de Departamento. Las modificaciones de dicho Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.